DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA – CESAR

Chiriguaná, abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	SUCESION DEL CAUSANTE LUIS ALEJANDRO NUÑEZ GUTIERREZ
DEMANDANTES:	MARIA ALEJANDRA NUÑEZ DIAZ Y OTROS
RADICADO:	20-178-3184-001-2013-00211-00

Habiéndose vencido el termino de traslado del incidente de objeción a la partición**,** este Juzgado procede a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 129 del Código General del Proceso, razón por la cual se decretan las pruebas siguientes:

PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE INCIDENTANTE:

No solicita pruebas con la objeción presentada.

PRUEBAS A FAVOR DE LAS PARTES INCIDENTADAS:

Fotocopia del avaluó histórico actualizado de la FINCA SAN RAFAEL elaborada por el arquitecto PEDRO PABLO LEMUS LINARES, el cual debe comparecer a la diligencia a celebrarse, en aras de ser escuchado sobre el trabajo realizado.

Se decretan los testimonios de RAFAEL ARON BARRIOS y JOSE ALFREDO RIVERA BARRIOS, los cuales deben ser comunicados por la parte interesada para ser escuchado en la diligencia a celebrarse.

Señálese la fecha del treinta (30) de junio del dos mil veintidós (2022), a las 09:00 a.m., en aras de llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 129 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nahum Paez Suarez
Secretario
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28fb618869f9293aeee5b77046c975b604f54905f427b41d5ecb3dcdd6e41d4e**
Documento generado en 04/04/2022 01:49:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica